

el precedente Decreto, hie saber, y protifique su tenor à Juaguin de Maquiban, el qual enterado Dip. estaba pronto à arrancar, y arrancarà los plantios de frenos q. se le encargan. y de ello doy fe.

Escritura

5 de Marzo

En esta Sala Concejil à cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos, se juntaron segun costumbre, por testim. de mi el Escribano, los señores D. Pedro Maria de Landaruni y Leiraola Alcalde, D. Pedro Domingo de Urzuauno Sindico P.ºn G.ºal, D. Juaguin Torè de Landaruni, D. Domingo Vicente de Urdangarin, y D. Manuel de Elcoro Tribe Regidores, D. Mateo de Aleira, y D. Alejo de Miranda Diputados del comun, y D. José Gabriel, y D. Manuel de Lizana de Elormendi Dip.º del Consejo, que son mayor, y mas sana parte de la Justicia y Regim.º de esta Villa, estando asi juntos y congregados, al mismo tiempo q. el D.º Reg.º Landaruni expuso, que el, y su con-Comisionado el D.º Reg.º Elcoro Tribe querian dar descargo de la comision que se les confirió en el Congreso del dia 6.º de Febrero ultimo, y antes de emprender à tratarse de cosa alguna: Dip.º D.º S.º Alcalde, que protestaba, y protestó todo quanto se acordare, y decretare en este Congreso, respecto de que no se le ha comunicado el asunto de este Ayuntamiento, debiendo haberse hecho saber, como à Cabera de él, pues que antes de ahora le cogió de sorpresa otro Ayuntamiento, y tuvo que tratarse.

Protesta del D.º Alcalde

Contra Protesta de los mas señores

De que enterados contra protestaron los demas D.º del Congreso, (excepto el D.º Dip.º Elormendi) exponiendo, que la costumbre que se ha observado, y observa es contraria à la practica que indica D.º S.º Alcalde, que qualquiera Individuo del Ayuntamiento tiene derecho para pedir convocatoria, siempre que las circunstancias lo exijan, sin manifestar la causa de ella; y que en uso de esta costumbre el referido D.º Regidor Landaruni habia suplicado à D.º S.º Alcalde convocare este Congreso.

165

Despacho de los señores Comisionados en despacho de la Comision conferida el dia 6. del pasado, la consulta, y dictámenes siguientes.

Consulta a Madrid.

En la Iglesia Parroquial de S.^o Pedro de la Villa de Vergara hay doce Beneficiados, quatro de Nacion entera, quatro de Media, y otros quatro de Quarta. Estos Beneficios se piden por oposicion, cuya presentacion la hacen los quatro Beneficiados de Nacion entera en uno de los Aprobados: El Ingreso suelto es del Beneficiado de quarta Nacion, y por el de Nacion entera en el de Media, y el de Media en el de quarta; de manera, que la oposicion se hace para Beneficio de quarta Nacion con Examen, y aprobacion ad Cuxam Animarum. El Arzobispo es requerido, y se hace en el mas antiguo, precediendo presentacion de los quatro Beneficiados de Nacion entera, Examen, y Colacion del Ordinario. El D.^o D.^o Toribio Nuñez de Torxano, y D.^o M.^o Ignacio de Uvilla Beneficiados de Media Nacion, se hallan ausentes, el 4.^o Canonigo en la Iglesia de Sigüenza, y el segundo en la de Zamora con Menza Ecca. El Cabildo de esta Iglesia de S.^o Pedro tiene pendientes dos Pleitos en el Tribunal Ecca de Salaverra con los citados Torxano, y Uvilla, sobre que no debe arrendar el primero al Beneficio entero, vacante por fallecimiento de D.^o Miguel de Oriarte, y dese el medio que obtiene, o rinda por si personalmente, y sobre que al segundo se le obligue a recibir tam.^{en} por si su Titulo, o que igualmente lo dese. Para fundar sus Pleitos, dice el Cabildo, que son Residenciales personalmente los Beneficios de esta Iglesia de S.^o Pedro, segun las constituciones Sinodales, y lo que manifiesta su Suma de S.^o Prelado Diocesano en su Carta Pastoral, encargando la misma Residencia personal. Tambien dice y es cierto, que por Concordia celebrada en el año de 1545. por el mismo Cabildo, y la referida Villa, se pactó que los Beneficiados havian de recibir sus Titulos por si personalmente. Torxano, y Uvilla alegan que no se ha observado la citada Concordia, y que si no, y es coniente el recibir por Capellanes sus Titulos Beneficios de la expresada Iglesia, fundandose en repetidas Exemplares que se ha habido de mas de cien años a esta parte, lo que tam.^{en} es cierto y constante. El caso es ahora, que el Cabildo solicita, que la Villa salga a las causas ya referidas.

(Das

y que se coadyube en qualquiera Recurso, que se quiera hacer á la
Camara, para que se declare la obligacion de la Residencia perso-
nal, con arreglo á lo Capitulado en dicha Concordia. Dicho de
estos supuestos, se pregunta por la Villa de Vergara, si debe
acceder á la suplica, y solicitud del Cavildo de la Iglesia de
S.^o Pedro, saliendo á la defensa de los Pleitos mencionados, y con-
siguientemente coadyubarla en el Recurso, ó Recursos, que
pretenda introducir en la Camara, ó debe negarse, y
quanto la Concordia citada, no ha estado en uso, y observan-
cia, y ha sido conocida el verbo por substitutor Capellany
los Beneficiarios de dicha Iglesia de S.^o Pedro. Vergara Febrero
30. de 1792

Nota

Se sabe, que no hay noticia de exemplar alguno de Pleito,
seguido en Tribunal, ni declaracion hecha áhora en la Ma-
teria, y solamente se sabe, que en el año de 1785, D. Diego Po-
der Dho Cavildo de S.^o Pedro, para que se obligare á D.^o Pablo
Dignario de Miran Cura actual de la Iglesia de Santa
Marina de la citada Villa, á servir el Beneficio que
obtenia en la Dha de S.^o Pedro, á causa de haber logrado Dho
Curato, y no poder gozar del Prebendado: Dque posteriormente
se negoció por Dho beca el Arzobispo de Beneficio quarto de
dicha Iglesia, á Beneficiado de media Racion, á D.^o Julian
de Laspina, que se halla en Madrid, por no haberse quexi-
do sugeto al Examen, que era preciso, para aden-
der, y por consiguiente ascendieron los inmediatos
A nombre de la N. Villa de Vergara sus Comisionados: D.
Juan José de Landarain, y Don Mateo D.^o Manuel de
Elcano Tribe

Dictamen

Enterado de la precedente Consulta, y de la copia de la Concordia
con que se acompaña, contemplo, que la N. Villa de Vergara
debe acceder á la suplica y solicitud del Cavildo de la Iglesia
de S.^o Pedro de la misma, saliendo á la defensa de los Pleitos,
que se mencionan, y coadyubandola en el Recurso, ó Recursos, que
pretenda introducir en la R.^o Camara para la aprobacion
de la enunciada Concordia, y que se observe puntualmente
desde ahora, y en adelante entodos los particulares, que com-
prende, ya por haberse celebrado entre ambas Comu-
nidades, y ya por ser dicha Villa y su Decidario muy

Desempeño de los señores Comisionados manifestaron al foyero, en desempeño de la Comision conferida el dia 6. del pasado, la siguiente, y dictamen es siguiente.

Consulta a En la Iglesia Parroquial de S. Pedro de la Villa de Vergara hay un coto de Media, en posesion de D. Juan de Guadalupe, coniente se cambie Ayuntamiento de S. Pedro de Vergara, y se llame de Santa Maria de Vergara, para tratar sobre la produccion de Medios, y se llame de Santa Maria de Vergara, y se llame de Santa Maria de Vergara.

Y como se ha visto en el Memorial del Miercoles proximo 24. de Mayo corriente se comoca Ayuntamiento de S. Pedro de Vergara, y se llame de Santa Maria de Vergara, para tratar sobre la produccion de Medios, y se llame de Santa Maria de Vergara.

- D. Santiago de Enceta
- D. Manuel de Berroeta
- D. Wandome de Sarriegui
- D. Juan de Garay
- D. Andres Sanchez de Acedo
- D. Jose Ignacio de Landa
- D. Baltasar de Mangorin
- D. Andres Agustin de Berroeta
- D. Antonio Martin de Aguirreberna
- D. Miguel Antonio de Sarriegui
- D. Jose Vicente de Trumbal
- D. Melchor de Trumbal
- D. Gregorio de Trumbal
- D. Manuel de Trumbal
- D. Ramon de Trumbal
- D. Rufino de Espada
- D. Esteban de Ormaiztegui
- D. Pablo de Berroeta
- D. Antonio Ramon de Aguirre
- D. Ramon de Lizasoain
- El Cofre del Valle
- D. Diego Manuel de Lizarri
- D. Javier Maria de Lizarri
- D. Melchor de Trumbal
- D. Jose de Ormaiztegui
- D. Jose de Zubizarreta
- El Cofre de Pitafrances

esta, y en posesion de D. Juan de Guadalupe, coniente se cambie Ayuntamiento de S. Pedro de Vergara, y se llame de Santa Maria de Vergara, para tratar sobre la produccion de Medios, y se llame de Santa Maria de Vergara.

Y es coniente de verbin por Capellanes sus Titulos de Beneficio de la expresada Iglesia, fundandore en repetidos Exemplos que ha habido de mas de Sien años a esta parte, lo que tam. es cierto y conitante. El caso es ahora, que el Cavildo solicita, que la Dilla salga a las causas ya referidas.

El precedente Decreto, hicierabax, y notifique su tenor à Juaguin de Maquiban, el qual enterado Dip. estaba pronto à an- can, y arrancaria los plantios de freno q. se encaygan. y de ellos doy fe.

Escritura

5 de Marzo

En esta Sala Concejil à cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos, se juntaron segun costumbre, por testim. demi el Escribano, los señores D. Pedro Maria de Landaruzuri y Leiraola Alcalde, D. Pedro Domingo de Uxurruno Sindico Pion Gñal, D. Juaguin Borè de Landaruzuri, D. Domingo Vicente de Urdangarin, y D. Manuel de Eloro Vice Regidores, D. Mateo de Aleira, y D. Alex de Miranda Diputa...

Lizana
y mas
y estando a
Landaruzuri
Eloro i
relas con
y antes
Dho S.

Eusko Jaurlaritzza
Kultura eta Turismo Saila
MIKROFILMTEGIA



Gobierno Vasco
Departamento de Cultura y Turismo
CENTRO DE MICROFILM

DOCUMENTO SUELTO

Manuel de
ue ron mayor,
de esta Villa,
el D. Reg.
el D. Reg.
nision que
rezo ultimo,
unos: Dip
do quanto se

Protesta del Sr. Alcalde

acordare, y decretare en este Congreso, respecto de que no se ha comunicado el arunto de este Ayuntamiento, debiendo haberle hecho saber, como à Cabera de el, pues que antes de ahora le cogio de sorpresa otro Ayuntam. y tuvo que retractarse.

Contra Protesta de los mas señores

De que enterados contra protestaron los demas S. del Congreso (excepto el Sr. Dip. Elormendi) exponiendo, que la costumbre que se ha observado, y observa es contraria à la practica que indica Dho S. Alcalde, que qualquiera Individuo del Ayuntamiento tiene derecho para pedir convocatoria, siempre que las circunstancias lo exijan, sin manifestar la causa de ella; y que en uso de esta costumbre el referido Sr. Regidor Landaruzuri habia suplicado à Dho S. Alcalde convocare este Congreso.

166

interecedor en que se lleve à p[er]to y deb[er]do efecto, pues sin embargo de no haber estado en uso, segun se sienta en la propia consulta, no se esperan el que no se mande guardar, y cumplir, lo uno, por contener un contrato solemne, y autorizado por el N[ro] Obispo de la diócesi; lo otro, por ser muy conforme à lo prebenido en la Carta Pastoral, y à lo prescripto en las constituciones sinodales del Obispado de Salaverra; y lo otro, por ser muy arreglado el que los Beneficiarios reciban por los mismos à quienes se confieren, como lo acredita el que aun en los que hasta aqui han sido simples, les impone S. M. à los enq[ue] los provee la precision de haber los de Merida por si mismos, à que se agrega el que la tolerancia, omision, ò negligencia padecida por los Capitulares, que han sido de las referidas dos Comunidades à cerca de la inobservancia de la precitada Concordia, no puede impedir, ni perjudicar à los actuales, para intentar, por quanto medios consideren correspondientes el que se mande observar, y con no poco fundamento advirtiendo tambien lo practicado por el nominado Cavildo, de que informa la Nota puesta à continuacion de la memorada consulta, por dirigirse à la observancia de aquella.

Que es lo que sienta Salvo N. En mi Estudio de Madrid à 26. de Febrero de 1792. Lic. D. Juan Cauderilla, y Escudero.

Otro Dictamen. En vista de estos documentos, y consulta que hace la Villa de Mexcala: advierto; que la presentacion de los Beneficiarios de esta Parroquia de S. Pedro la hacen los quatro Beneficiarios enteros, y segun se dice en la Escritura de Concordia la hacian desde su fundacion los Beneficiarios juntamente con el Consep. No es por que causas, ni con que formalidades requirio al Consep. su simultanea representacion, atribuyendola à los quatro Beneficiarios enteros el Sr. D. Pedro Obispo de Salaverra en el año de 1486. quando creó numero de Beneficiarios sin audiencia de dicho Consep.

Tambien advierto que en la Escritura citada de Concordia se trató de remediar los abusos que dichos quatro Beneficiarios y presentadores cometian en sus presentaciones, y por eso se les privó de ellas, y ordenaron varios Capítulos para que sin presentacion del Pueblo, ni de dichos quatro Beneficiarios hiciere el Ordinario la Colacion en ciertos sujetos de cien-
(tas

Calidades, y no sé tampoco la causa de que esto no se observe ahora segun se enuncia en la Consulta, pues parece de ella, q. exco. el dño de presentarse los Quatro Beneficiarios Interos.

Como quiera que sea, respondiendo à la Consulta: Digo: que el Pleito actualmente movido por el Cabildo Ecol. de Navarra contra sus Beneficiarios ausentes, y Canonigos de Sigüenza y Zamora para que cesasen personalmente sus Beneficios, y no por substituto, me parece justo: por que segun la misma Disciplina Canonica no hay Beneficio que no pida Presencia personal: Si en los tiempos medios se ha introducido la costumbre de servirse algunos por substituto, y señaladamente en el Obispado de Salazar: esta costumbre ha sido, y es corruptela: si se ha tolerado, no se ha aprobado, ni podido aprobar por la Iglesia como ley universal, y solo se ha podido dispensar por causas urgentes, y particulares en ciertos casos, y con ciertas personas.

La tolerancia que haya habido en Salazar ha sido por no poder mas, y por no seguir un Pleito con cada Beneficiario ausente, ò por no haber quien lo siga, ò por bien de la paz, ò por otros infinitos motivos que obligan à los Superiores à disminuir los abusos hasta que se les presente ocasion de remediarlos; y este es sin duda el tiempo oportuno en que este asunto està en tela de juicio, en que segun Maxima Canonica no se toleran las cosas que fuera de juicio se ven, y disminulan.

Por lo respectivo à Navarra, no hay tal tolerancia, obexbancia immemorial, ni costumbre legitima, q. q. està cortada por dha Concordia, y si esta no se ha observado desde que se otorgó; esta inobexbancia es delinvente, è intolerable, y està tan lesa de dño. à los Beneficiarios ausentes, que solo sirve de acreditar una continuada transgresion sin Varon, y contraria à un pacto solemn, cuyo cumplimiento es de rigorosa Justicia.

Para que tocan no obste al Beneficio de Nación Mayor vacante, à demas de que por lo expuesto debe ceder del Medio que obtiene, le obsta la incompatibilidad

de obtener este Beneficio à que aspira, gozando del Canonato de Zamora obtenido antes del presente pretendido arrenio.

Despues de este supuesto concluyo diciendo, que si la Villa quiere coadyubar los Recursos del Cavildo Eno tiene justo motivo para ello: pero si no quiere es dueña de hacerlo, como de Menuda en sus intereses: bien que en caso de requirir pleito debexa tener presente su Reglamento de Propios, y lo que debe hacer para los garzos.

En quanto me ocurre hablando por la verdad, y G. la Justicia. Madrid 4.º de Mayo del 1792. Lic. D. Juan Daviera Triguera

Decreto en virtud de los Dictámenes precedentes.

Que se otorgue Poder para el requerim. de las causas q. se refieren dando solamente la voz, y no la corza.

Protesta del Sr. Dip. Dormendi

Que se hagan los Recursos convenientes p. la obsequancia, y cumplimiento de la Concordia.

Venerador Sr. D. el contexto de la referida consulta y Dictamen de prociextor, Acordo el Congreso, que se otorgue el Poder en E.ª aparte, con las circunstancias, y suenas necesarias para la defensa de los Pleitos que se refieren en esta Consulta, y demas Recursos conducentes, prestando solamente la voz, y no la corza, à favor de los señores Regidor Dono Vibe, y Indico, por quanto dicho señor Regidor Landanuri, à quien se propuso en primer lugar, y antes que à Dono Indico, se esuro por las Relaciones, y conexiones que tiene con D. Martin Ygn. de Abilla que es una de las partes de esta instancia, suplicando se exponere, como se hizo.

En este Orado el referido Sr. Diputado Dormendi, dijo, que protestaba, y protesto el otorgamiento de este Poder.

Con este motivo se acordo tambien, que se hagan los Recursos que sean necesarios en los tribunales convenientes, para la obsequancia, y total cumplimiento de la Concordia de que en esta Consulta, y Dictamen se expresa; y para el efecto de practicar las conducentes diligencias à este intento, se dio Poder, y Comision en forma al Sr. Reg. Landanuri con las facultades en derecho necesarias.

Por lo respectivo à lo que expone el M. Cavildo de N. Pedro en su oficio de N.º de febrero ultimo pasado, diciendo poner provisionalmente los servidones de los Beneficios vacantes de acuerdo con el Ayuntamiento, se acordo dar Comision, y poder en forma debida por D.º, à los Sres Señores Indico, y Diputados del Comun Miranda; para que con inteligencia de los Individos del referido M. Cavildo, dispongan el que se pongan los servidones de los Beneficios, practicando para el efecto las diligencias que fueren necesarias,

Que se pongan servidones de los Beneficios vacantes de N.º Pedro.

y necerarias, a fin de que esté bien recibida la Parroquia.

Contanto redió fin al Ayuntamiento, firmo D.^o
Señor Alcalde segun costumbre, y en fee yo el E.^o

D.^o Pedro M.^o de
Landaruni y Leizaola

Lorenzo de Eizpuru

15. de Marzo.
Ayuntamiento
General.

En la sala de la Casa del Consejo de esta Villa de Vergara
à quince dias del mes de Marzo del año de mil setecientos
noventa y dos, por testimonio de mi el Escribano, se junta
con segun costumbre, (precedida la convocatoria por medio de
los Ministros Alguaciles, en fuerza de un despacho del Señor
Teniente Corregidor de esta N. N. y M. L. Provincia ordenada
para el efecto por D.^o Juan Fran. de Torrano Cuxa de la
Parroquia de D.^o Pedro de esta Villa) los señores D.^o Pedro
Maria de Landaruni y Leizaola, Alcalde, D.^o Pedro Dom.
de Urzurumbe Sindico Pro. Gral, D.^o Maquinbore de
Landaruni y Romarate, D.^o Domingo Vicente de Urdan
gaxin, y D.^o Manuel de Etxeola y de Regidores: D.^o Ma
teo de Aleira, y D.^o Alejo de Miranda Dip. del Conun.
D.^o Jose Gabriel de Unanue, D.^o Bartolome de Ubilos,
D.^o Manuel de Lizarra de Elormendi, y D.^o Manuel
de Aguirreabal Diputados del Consejo, quienes com
ponen la mayor, y mayor parte de la Partida
y Regimiento de esta dha Villa, y ademas los señores,
D.^o Juan Fran. de Moya y Sauregui, D.^o Ignacio Ma
ria de Berroeta, D.^o Jose de Garay Etxeola, D.^o Fran.
de Larranaga, D.^o Pedro Jose de Mariaga, D.^o Manuel
de Ubarra Madariaga, D.^o Jose de Mendibil, D.^o
Antonio Maria de Aguirrebeña, D.^o Juan Bautista
de Guirarola Larraun, D.^o Fran. de Madariaga, D.^o
Miguel de Narabalbeitia, D.^o Fran. de Narabalbeitia,
D.^o Domingo de Lerari, D.^o Manuel de Amuchartegui,
D.^o Martin de Arribalcega, D.^o Miguel de Arando,